ANEXO 1

1. OBJETO:

Prestar los servicios personales de carácter temporal para planear, ejecutar y orientar la formación profesional integral titulada y/o complementaria en la modalidad presencial y/o virtual conforme a los modelos formativos establecidos en el Centro para el Desarrollo Tecnológico de la Construcción y la Industria, atendiendo las políticas institucionales y la normatividad vigente.

2. CLASIFICACIÓN UNSPSC

El objeto contractual se clasifica en el siguiente código del Clasificador de Bienes y Servicios:

Clasificación UNSPS

Código - Segmento	Código - Familia	Código - Clase	Código - Producto	Nombre - Producto
80000000	80110000	80111600	80111601	Asistencia de oficina o administrativa temporal

3. ASPECTOS GENERALES

3.1. SECTOR PERTENECIENTE AL OBJETO CONTRACTUAL

SECTOR ECONÓMICO
Sector terciario o de servicios
Servicios profesionales

El Estado, para cumplir con los fines esenciales establecidos en la norma Superior, necesita celebrar contratos que apoyen e impulsen la consecución de los mismos; no obstante, es imprescindible garantizar una contratación sin detrimento de los recursos públicos, que además cumplan con el objeto pactado y que los resultados obtenidos sean de calidad.

No obstante, la justificación de la suscripción del contrato y de la determinación de su valor, no surgen de manera automática por el análisis de la planta de personal existente. Por una parte, es posible que aun existiendo funcionarios con tareas afines, sea necesario contratar un prestador de servicios externo.

Por otra parte, las condiciones personales profesionales del contratista (formación, especialidad, experiencia etc.) pueden justificar una remuneración más significativa que la establecida para los funcionarios con labores afines. En fin, es también necesario tener en cuenta que el contrato excluye una relación laboral con el contratista, lo que significa que en la comparación de valores la administración debe tener en cuenta el factor prestacional, existente en la vinculación laboral y adicional al salario del empleado, factor inexistente en el contrato de prestación de servicios, en el que la remuneración pactada no comporta complemento alguno.

En cuanto a los contratos de prestación de servicios, en particular los profesionales, estos no tienen los mismos parámetros de evaluación de los servicios corrientes cuyas referencias de precios pueden encontrarse en el SECOP, como tampoco estadísticas actualizadas.

En los servicios profesionales es necesario hacer una valoración individual dependiendo de múltiples factores particulares, cuya descripción resulta difícil establecer de manera general. En la medida en que la administración acude a estos contratos por la ausencia de personal disponible en la administración contratante o por la necesidad de contar con calidades profesionales particulares del contratista, es necesario analizar las exigencias propias del contrato, que tendrán incidencia directa sobre el valor pactado.

Así pues los contratos de prestación de servicios, son celebrados para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados.

En los contratos de prestación de servicios la forma de determinar el valor de los honorarios, y por ende el valor del mismo, puede darse usando, entre otros, cualquiera alguno de estos criterios: 1. Tablas de honorarios. 2. Equivalencia con el salario de un funcionario de planta. 3. Estimativo con sondeos de mercado. 4. Oferta del contratista.

Ahora, puede tenerse en cuenta las calidades del sujeto contratado, no necesariamente un valor de contrato elevado correspondería a un sobre costo.

Pero, según la norma vigente en ningún caso el contratista podrá ganar más que el representante legal de la entidad.

DOCUMENTOS A CONSULTAR

Estudios previos, Consulta en Colombia Compra, UNSPSC, Contratos, valor de las ofertas de servicios, Garantías, Informes de seguimiento de interventor/supervisor, Actas de liquidación.

NORMATIVIDAD

Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015,

INDICADORES DE GESTION

□□DENOMINACION
Cumplimiento normativo en la consulta del SECOP, UNSPSC.
□□FORMA DE MEDICION
Soportes documentales de las situaciones a cotejar
□□FUENTE DOCUMENTAL
Estudios previos, Consulta en el SECOP, el UNSPSC.
Certificaciones de avalúo, Garantías, Informes de seguimiento de
Interventor /supervisor, Actas de recibo y liquidación.
□□PERIODICIDAD
Anual

La contratación estatal es un área del derecho que reviste especial importancia, por cuanto a través de ella se invierten recursos públicos en todo el engranaje del Estado mediante obras, servicios o suministros. A través de los contratos estatales debe buscarse el cumplimiento de los fines estatales, la continua, real y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados.

Así las cosas, es importante cuantificar en cada contrato si los bienes, obras o servicios recibidos son proporcionales al dinero entregado al contratista por los mismos, pues de romperse esa ecuación a favor del contratista, lo recibido en exceso puede constituir un detrimento al patrimonio público, generado por una conducta antieconómica e ineficiente de la entidad.

4. EL PRECIO EN LA CONTRATACIÓN ESTATAL

4.1. Concepto

El precio es el valor que se da a cambio de un bien o servicio[1], por lo cual constituye el medio a través del cual se comunican los elementos que participan en la economía y ofrece incentivos para utilizar de modo eficiente los recursos escasos[2]. En este sentido, el precio es la cantidad de dinero que es ofrecida a cambio de una mercancía o servicio[3]. La denominación otorgada al precio varía en cada caso: en los servicios de mano de obra el precio se denomina sueldo o salario; en los préstamos de dinero o capital se llaman intereses; y en el alquiler de la tierra, se designan como renta [4].

Algunos economistas consideran que el concepto de precio se asimila al concepto de valor, definiéndolo como el valor pecuniario que se estima de una cosa. Es decir, el valor de un bien o servicio en términos monetarios.[5]

A contrario sensu, otros analistas coinciden en que es necesario distinguir la diferencia entre los conceptos de precio y valor de un bien o servicio; teniendo en cuenta que el valor se ha definido como la capacidad que tiene o se concede a cualquier objeto que se usa para satisfacer una necesidad o un deseo humano. Ello quiere decir que el valor es la importancia que tienen o se concede a los bienes y servicios que usamos para satisfacer nuestras necesidades [6], mientras que el precio se ha definido como la cualidad intrínseca de la mercancía que permite la función de uso y la función de cambio[7].

Al respecto POSNER, indica que debe hacerse una distinción entre valor, utilidad y eficacia, precisando al respecto que el valor económico de algo es lo que alguien esté dispuesto a pagar por ello o si ya lo tiene, la cantidad de dinero que pide para privarse de ese algo, mientras que la utilidad, se emplea en el análisis del valor de un costo o un beneficio esperado o incierto y por último la eficacia, que se emplea para denotar la asignación de recursos en la que se maximiza el valor.[8]

Estos conceptos han sido objeto de diversos enfoques. Para los clásicos y el marxismo, el valor de las mercancías depende de la cantidad de trabajo necesario para la producción, mientras que para los subjetivistas, el valor se confunde con el precio y depende de la oferta y la demanda y a su vez, para los marginalistas el valor se mide en razón de la última mercancía producida.[9]

1 STIGLITZ, Joseph E., Economía, 1ª reimpresión, Editorial Ariel S.A., 1994, Barcelona (España), Págs. 105 – 106.
2STIGLITZ, Joseph E., Economía, 1ª reimpresión, Editorial Ariel S.A., 1994, Barcelona (España), Págs. 105 – 106.
3 BRAND, Salvador Osvaldo, Diccionario de Economía, Plaza y Janes Editores, 1984, Bogotá, Págs. 616-617.
4 BRAND, Salvador Osvaldo, Diccionario de Economía, Plaza y Janes Editores, 1984, Bogotá, Págs. 616-617.
5 LARA, José Manuel, Economía Planeta – Diccionario enciclopédico, 1ª Edición, Editorial. Planeta,1982 Barcelona, Pág. 520
6 ZORRILLA ARENA, Santiago, Méndez José Silvestre, Diccionario de Economía, 2ª Edición, Editorial Limusa S.A, 1994, México D.F., Pág. 235
7 ZORRILLA ARENA, Santiago, Méndez José Silvestre, Diccionario de Economía, 2ª Edición, Editorial Limusa S.A, 1994, México D.F., Pág. 235
8 POSNER, Richard A., El análisis Económico del Derecho, Fondo de Cultura Económica, Segunda Edición en Español, México, 2007, p. 36-37.
9 BRAND, Salvador Osvaldo, *OP. Cit.,* Págs. 813-814.

Ahora bien, al estudiar el concepto del precio en materia de contratación estatal, encontramos que MARIENHOFF, define el precio como un derecho fundamental del contratista que se manifiesta en la entrega que haga la administración pública de aquello a que expresa o implícitamente se obligó a hacer o a dar, por ejemplo, el pago del precio de las cosas o producto objeto de un contrato de suministro; o en un contrato de obra, en que la administración ponga a su disposición los terrenos, materiales, planos, moldes o diseños, etc.; derecho al "sueldo" de los trabajadores y demás ventajas. En fin, ese derecho se traduce en la posibilidad que tiene el contratista de percibir el precio correspondiente o sea una suma de dinero estipulada a su favor.

Entre tanto y coincidiendo con la anterior definición, encontramos que BUSTELO define el precio como un derecho fundamental de la contratación administrativa, que asiste al contratante privado de percibirlo, es decir, *"de recibir la remuneración estipulada en su favor, como retribución por las contraprestaciones que se comprometió a ejecutar"* [10]. Se trata de la prestación estipulada a favor del contratista, a que se obliga la administración a efectuar o reconocer, conforme a los términos expresamente previstos en el contrato o, en su defecto, según las normas generales sobre pago que sanciona el derecho común[11].

Agrega el autor, que el precio no es tan solo un derecho del contratante privado; es además, un elemento esencial de la contratación misma, ya que precisamente él ha auxiliado o permitido a la administración definir de entre todas las ofertas o propuestas que ha recibido cuál de ellas es la más conveniente y, por ende, la que debe ser adjudicada. Por lo mismo, cada vez que este precio no se paga, o se distorsiona como consecuencia de eventos externos a la voluntad de las partes, o se altera como consecuencia del ejercicio de ciertas prerrogativas de la administración, se afecta realmente la causa esencial del origen jurídico del contrato.[12]

Por su parte, la Ley 80 de 1993 aborda el concepto del precio, en su artículo 5º numeral 1[13] estableciendo que el contratista *"Tiene derecho a recibir oportunamente la remuneración pactada y a que el valor intrínseco de ella no se altere o modifique durante la vigencia del contrato.*

Por su parte, DROMI[14], se refiere al precio como la contraprestación solicitada por el oferente al licitante por la obra, servicio o suministro que se obliga a realizar y este debe ajustarse a las exigencias específicas previstas por las normas de la contratación administrativa y, supletoriamente a los recaudos genéricos establecidos en la legislación civil.

10 BUSTELO, Ernesto: Derechos y Obligaciones del Contratante Particular. Derecho al Precio, en Contratos Administrativos, Ismael Farrando (Director), Editorial Lexis Nexis, Buenos Aires, 2002, Pág. 587

11 BUSTELO, Ernesto: Derechos y Obligaciones del Contratante Particular. Derecho al Precio, en Contratos Administrativos, Ismael Farrando (Director), Editorial Lexis Nexis, Buenos Aires, 2002, Pág. 587

12 MORAGA KLENNER, Claudio, Contratación Administrativa, Editorial Jurídica de Chile, Santiago de Chile, 2007, Págs. 246-247.

13 Artículo 5º de la Ley 80 de 1993. De los derechos y deberes de los contratistas. Para la realización de los fines de que trata el artículo 3º de esta ley, los contratistas:

1o. Tendrán derecho a recibir oportunamente la remuneración pactada y a que el valor intrínseco de la misma no se altere o modifique durante la vigencia del contrato.

En consecuencia tendrán derecho, previa solicitud, a que la administración les restablezca el equilibrio de la ecuación económica del contrato a un punto de no pérdida por la ocurrencia de situaciones imprevistas que no sean imputables a los contratistas. Si dicho equilibrio se rompe por incumplimiento de la entidad estatal contratante, tendrá que restablecerse la ecuación surgida al momento del nacimiento del contrato.

14 DROMI, Roberto, Licitación Pública. 2a edición actualizada. Buenos Aires. 1995. Págs. 361-362.

Continuando con los diferentes planteamientos en cuanto al precio en el contrato estatal, encontramos a PALACIO HINCAPIÉ[15], quien analiza el precio como un factor de selección y ponderación que no puede ser considerado el factor determinante de la favorabilidad de la oferta (artículo 29 Ley 80/93), pero él aunado a todos los demás, permite seleccionar la oferta más favorable para los intereses de la entidad.

Una vez dilucidado el concepto de precio tanto en su sentido general como en materia de contratación estatal, es necesario dar paso a un principio fundamental que se aplica en los contratos estatales y que tiene una incidencia directa en el establecimiento del precio y por ende, su inobservancia en la ocurrencia de posibles sobreprecios.

4.2 Naturaleza y características

El Código Civil Colombiano[16] distingue en el contrato, materias de su esencia, de su naturaleza y accidentales, estableciendo que el contrato estatal se perfecciona cuando hay un acuerdo de las partes sobre objeto y contraprestación y ésta se eleva a escrito. Perfeccionar es cumplir requisitos para que el contrato tenga fuerza jurídica, es decir, la omisión de un requisito necesario desemboca en inexistencia del contrato y por tanto, carece de efectos.[17]

Así las cosas, dependiendo de las características propias del contrato a celebrar, el precio será un elemento de la esencia del mismo, que de no cumplirse dará lugar a su declaratoria de inexistencia.

Ello concuerda con lo manifestado por el Consejo de Estado, [18] al afirmar que el acuerdo sobre el precio prometido al contratista es elemento esencial del contrato estatal, según la modalidad que se adopte y así mismo, la cláusula del precio es solo "estimada" o aproximada, sin fuerza vinculante, pues el total será el que resulte de la ejecución plena del objeto contractual. El valor estimado indica el costo probable del contrato para fines presupuestarios y fiscales, es decir, todo contrato estatal se celebra para la realización cabal del objeto contractual, sin que la obligación de las partes se limite a la "estimación" de la cláusula del precio.[19]

Para el efecto, DROMI indica que existen criterios específicos a los que debe ajustarse el precio de la oferta. Tales como, que el precio debe ser: **a) En dinero:** La contraprestación exigida en la oferta debe ser en dinero, sea en moneda nacional o extranjera. Las cotizaciones se formularán en pesos, a menos que en las cláusulas especiales se admita hacerlo en otra moneda; **b) Cierto e incondicionado:** La especificación del precio debe ser cierta en números y el total general de la propuesta, en base a la alternativa de mayor valor, expresado en letras y números; **c) Real e** intangible. El precio señalado por el oferente debe guardar proporcionalidad con el valor del objeto ofrecido.

15 PALACIO HINCAPIÉ, Juan Ángel, "La Contratación De Las Entidades Estatales", Primera edición, Librería Jurídica Sánchez R Ltda., Bogotá, 1997, Págs. 135-136 y 165-166.
16 Artículo 1501 del Código Civil. Cosas esenciales, accidentales y de la naturaleza de los contratos. Se distinguen en cada contrato las cosas que son de su esencia, las que son de su naturaleza, y las puramente accidentales. Son de la esencia de un contrato aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degeneran en otro contrato diferente; son de la naturaleza de un contrato las que no siendo esenciales en él, se entienden pertenecerle, sin necesidad de una cláusula especial; y son accidentales a un contrato aquellas que ni esencial ni naturalmente le pertenecen, y que se le agregan por medio de cláusulas especiales.
17 LAMPREA RODRÍGUEZ, Pedro A., Contratos Estatales, 21 Edición, Editorial Temis S.A., 2007, Bogotá, Págs. 474-483.
18 Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, Concepto 1121 del 26 de agosto de 1998, Consejero Ponente: César Hoyos Salazar.
19 Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, Concepto 1439, 18 de julio 2002; Consejero Ponente: Susana Montes.

El precio no puede ser irrisorio o vil, pues eso puede significar un eventual incumplimiento del contrato o eventuales conflictos por imprevisión, lesión, abuso del derecho, etc., que la contratación administrativa debe eludir y además, el valor fijado no puede ser alterado unilateralmente por ninguna de las partes del futuro contrato. Sin embargo, esta característica no obsta a que el precio sufra variaciones cuando las mismas estuvieren previstas, o cuando elementos no contractuales produzcan su alteración, a fin de mantener la intangibilidad de las prestaciones.[20]

Por su parte, PALACIO HINCAPIÉ[21], establece que la consideración del precio como un factor de selección y ponderación dependerá de la naturaleza del contrato, pues si se trata de un suministro, nadie niega la importancia de este factor, pero si se trata de la elaboración de un diseño arquitectónico o de una escultura, el precio tendrá un perfil inferior, frente a factores como la calidad del contratista y su experiencia.

Así mismo, se debe indicar si el precio o valor de comparación económica de las propuestas de un contrato de obra, será el precio total por ítem, o el precio global; pero cuando se trate de suministros, ese valor debe referirse a un punto de entrega determinado ya sea en las instalaciones de la entidad, en el lugar de la obra o un puerto determinado, caso en el cual el valor de los fletes y seguros hacen parte del valor a comparar.

Por ello, insiste este autor que, dentro del pliego de condiciones y/o invitación a ofertar, los criterios que regularán el precio, deben quedar consignados con toda claridad, ya que constituye la obligación principal que asume la entidad frente al contratante particular. La forma en que se determinará el precio, el momento del pago y el modo de hacerlo deben quedar consignados e igualmente se le debe indicar las pautas a los oferentes para su formulación en la oferta, pues si no se expresa nada, se entenderá que pueden presentar precios firmes o reajustables a su conveniencia, si se pacta una suma global o un precio unitario. En todo caso, el precio encierra el motivo que induce al contratista a obligarse con la entidad, constituye un elemento esencial del contrato y su reconocimiento debe mantenerse, con su mismo valor intrínseco hasta la terminación de la relación, protegido por el equilibrio económico que debe regir el pacto suscrito entre las partes. Para tal efecto, en el pliego o invitación a ofertar, se debe indicar la fórmula de actualización de los precios.[22]

De igual manera, encontramos, los planteamientos del tratadista RIVERO ORTEGA, [23] quien hace un estudio del precio en el contrato estatal, indicando la existencia de un triple dogma: **precio cierto, precio de mercado y precio justo.** Para explicar estos dogmas hace un análisis de la concepción y manejo del precio en el Derecho privado y sus principios inspiradores en los distintos ordenamientos, para luego compararlos y diferenciarlos de las reglas establecidas en cuanto al precio en materia de derecho público.

20 DROMI, Roberto, Licitación Pública. 2a edición actualizada. Buenos Aires. 1995. Págs. 361
21 PALACIO HINCAPIÉ, Juan Ángel, "La Contratación De Las Entidades Estatales", Primera edición, Librería Jurídica Sánchez R Ltda., Bogotá, 1997, Págs. 135-136 y 165-166.
22 PALACIO HINCAPIÉ, Juan Ángel, La Contratación de las Entidades Estatales, *Op, Cit.* 165-166 P.
23 ORTEGA RIVERO, Ricardo, La Contratación Pública. Tomo II, Primera edición, Editorial Hammurabi, Buenos Aires (Argentina), 2006, Págs. 893-906.

Indica el autor, que en materia de Derecho privado, la autonomía de la voluntad de las partes y el principio de libertad de pactos deja al arbitrio de las partes contratantes la fijación del precio, es decir, en todos los matices la libertad es la regla, siendo los límites, en materia de precios, barreras externas a la autonomía privada de las partes, mientras que en los contratos públicos los límites son internos. Además, en materia de derecho público la sumisión de la administración al principio de legalidad supone particulares exigencias a sus agentes a la hora de contratar, exigencias proyectadas también sobre la fijación del precio y su mantenimiento durante la ejecución del contrato; de igual manera, los principios de la buena administración, obligan a los entes públicos a buscar el mejor precio posible en sus adquisiciones, lo que no puede exigirse a los sujetos privados cuando gestionan su propio patrimonio, que pueden incluso dilapidarlo.[24]

En consecuencia, RIVERO ORTEGA plantea el triple dogma del precio, de la siguiente manera:

a. Precio cierto.- En el derecho privado resulta perfectamente admisible que numerosas relaciones contractuales estén marcadas por cierta informalidad, por ejemplo, si no se solicita un presupuesto y se encarga la ejecución de una obra o la realización de un servicio, no quiere decir que no surjan obligaciones resultantes de tales encargos. Los particulares, en nuestra vida cotidiana, realizamos un gran número de encargos sin preguntar previamente cuanto nos va a costar, sobre todo tratándose de pequeños productos o servicios, de los que no siempre conocemos el precio. Por supuesto es una muestra de diligencia, de buena administración privada, preguntar primero cuanto nos va a costar cada producto o servicio, pero si no lo hacemos no invalidamos por ello el negocio en cuestión.

Entre tanto, la administración no puede obrar así, no puede encargar un servicio o un producto desconociendo el precio del mismo. Esta es una primera gran diferencia entre los contratos públicos y privados en relación al precio. Es por ello que los contratos administrativos siempre deben tener un precio cierto. No obstante, este principio tiene un carácter relativo; por ejemplo, en los contratos de obra a tanto alzado en el derecho español, que se podría decir, es el mismo contrato de obra a precio global contemplado en el derecho colombiano se admiten modificaciones que varían el precio del contrato, así como también, en los casos de urgencia manifiesta[25] en los cuales por las características propias de la necesidad comunitaria a satisfacer no se cuente con tiempo de llamar a una licitación pública o privada, así como tampoco, de discutir el precio con el oferente y, por ende, de establecer un precio cierto del contrato.

Las razones económicas y gerenciales del principio del precio cierto son también de orden presupuestario y jurídico. Entre las presupuestarias, está la necesidad de anticipar el gasto derivado de un determinado contrato, así como de ajustar este desembolso en la medida de lo posible. Como principal razón jurídica, se encuentra la protección de la competencia y la igualdad de los contratistas durante la licitación, potencialmente defraudable mediante modificaciones de precios imprevisibles para que los proponentes presenten sus ofertas.[26]

24 ORTEGA RIVERO, Ricardo, La Contratación Pública. Tomo II, *Op., Cit.* 906p.
25 BARRA, Rodolfo Carlos, Contrato de obra pública, Tomo III. Editorial Ábaco De Rodolfo Depalma S.R.L. Tucumán 1429 4º, Buenos Aires, Págs. 874-875
26 ORTEGA RIVERO, Ricardo, La Contratación Pública. Tomo II, *Op., Cit.* 899p.

b. Precio de mercado.- *¿Puede exigirse en la contratación privada que los precios se ajusten al mercado?* No necesariamente, pues en cada negocio se puede pactar un precio distinto con independencia de cuales sean los precios del mercado. En cambio, en materia de contratos estatales la legislación aplicable ordena a los órganos de contratación procurar que el precio de los contratos sea el adecuado al mercado, estableciendo así una prohibición de sobreprecio.

En derecho privado, por virtud del principio de libertad de pactos, hay un amplio margen de libertad en cuanto a la estipulación del precio, mientras que en los contratos administrativos desaparece el criterio especulativo y por parte de la administración, falta el ánimo de lucro, pues se supone que ningún funcionario público o autoridad en concreto debe enriquecerse con las decisiones contractuales (dentro de la legalidad) y en aplicación del principio de eficiencia se deben establecer procedimientos de búsqueda del mejor precio posible. Sin embargo, no terminan en el proceso de selección, las garantías de búsqueda del precio de mercado. Para evitar prácticas colusorias[27] de los contratistas pueden utilizarse precios de referencia como criterio de control del ajuste de los precios al mercado.

La utilización de la información previa y de otras administraciones puede facilitar la fijación del precio de referencia, pues quien mejor debe conocer los mercados de encargos públicos es la propia administración contratante.[28]

c. Precio justo.- Es difícil contestar la pregunta de si debe ser justo el precio de los contratos privados, al respecto, DÍEZ-PICAZO Y GUILLÓN responde diciendo que:

"El precio no ha de ser necesariamente el justo".[29] Por tanto, en la contratación pública, podríamos plantearnos preguntas como las siguientes: *¿Puede ser la equidad un elemento correctivo de la certeza o determinación del precio?, ¿Puede dejarse en manos de la administración la corrección posible del precio previamente fijado sobre la base de criterios de equidad?* Dichos interrogantes no precisamente triviales pueden dar lugar a numerosos debates.

La teoría de la equivalencia económica que debe existir en todos los contratos estatales, puede suponer hasta cierto punto la introducción de la equidad en la compensación del contratista. También la teoría del enriquecimiento sin justa causa, puede suponer un principio contrario a precios claramente inequitativos.

Por último, éste autor, al intentar definir el precio de los contratos públicos, indica que la cifra final del precio de los contratos administrativos debe ser previsible y venir marcada por el procedimiento selectivo, que debe garantizar su adecuación al mercado y su carácter equitativo.

27 BARRA, Rodolfo Carlos, Contrato de obra pública, Tomo III. Editorial Ábaco De Rodolfo Depalma S.R.L. Tucumán 1429 4º, Buenos Aires, Págs. 874-875

28 ORTEGA RIVERO, Ricardo, La Contratación Pública. Tomo II, *Op., Cit.* 899p.

29 En el Código Penal Peruano encontramos la figura de la colusión (artículo 384).- *"Significan las prácticas entre licitantes o un plan arreglo entre dos o más proveedores con el fin de establecer precios de oferta a niveles artificiales y no competitivos, sean o no con el acuerdo o conocimiento de las autoridades gubernamentales"*

Es así como la realización de los principios de determinación, adecuación al mercado y equidad, revisten gran importancia en la fijación del precio, especialmente cuando hay competencia en la licitación y ésta afecta el precio final del contrato, así mismo, la licitación o procedimiento de selección se convierte en garantía del cumplimiento de los principios básicos del precio, tales como; los principios de publicidad, concurrencia, transparencia e igualdad, que vienen a ser aportes instrumentales de la búsqueda del mejor precio posible.[30]

Así las cosas, se define el precio de los contratos públicos como el resultado de un procedimiento de búsqueda de una oferta de mercado, competitiva y ajustada al tipo de prestación realizada, con previa determinación legal o contractual de sus posibles variaciones.[31]

El artículo 29 de la Ley 80 de 1993 (Derogado por la Ley 1150 de 2007) establecía la obligación para la administración de efectuar la comparación de las propuestas, mediante el cotejo de los ofrecimientos recibidos, la consulta de precios o condiciones del mercado y los estudios y deducciones de la entidad o de los organismos consultores o asesores designados para ello.

Posteriormente, este postulado es recogido nuevamente en el numeral 2º del artículo 5º de la Ley 1150 de 2007[32], advirtiendo a los servidores públicos que el cotejo de las propuestas debe hacerse mediante los ofrecimientos recibidos y la consulta de precios o condiciones del mercado.

Entonces, se infiere la obligación que tiene la entidad estatal de elaborar e incluir dentro del estudio de conveniencia y oportunidad, el análisis de las condiciones y precios del mercado que permita deducir cual es el valor razonable a pagar por un servicio o bien que en un determinado momento requiera la entidad.

De igual manera, este requisito se encuentra reglamentado en el artículo 2.2.1.2.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015**,** como uno de los requisitos mínimos que deben contener los estudios y documentos previos.

Luego de entender el concepto de precio para la contratación estatal apoyados en las doctrinas anteriormente expuestas, atañe a la entidad la estimación y justificación del presupuesto que deriva la contratación directa de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que permita a esta un adecuado funcionamiento, en cumplimiento de los fines del estado.

30 ORTEGA RIVERO, Ricardo, La Contratación Pública. *Op, Cit.* 902p
31 ORTEGA RIVERO, Ricardo, *Op, Cit.,* 908p
32 Artículo 5º de la Ley 1150 de 2007. De la selección objetiva.-. *Es objetiva la selección en la cual la escogencia se haga al ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva. En consecuencia, los factores de escogencia y calificación que establezcan las entidades en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, tendrán en cuenta los siguientes criterios:*
2. La oferta más favorable será aquella que, teniendo en cuenta los factores técnicos y económicos de escogencia y la ponderación precisa y detallada de los mismos, contenida en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, resulte ser la más ventajosa para la entidad, sin que la favorabilidad la constituyan factores diferentes a los contenidos en dichos documentos. En los contratos de obra pública, el menor plazo ofrecido no será objeto de evaluación. La entidad efectuará las comparaciones del caso mediante el cotejo de los ofrecimientos recibidos y la consulta de precios o condiciones del mercado y los estudios y deducciones de la entidad o de los organismos consultores o asesores designados para ello.

Es lo propio indicar que, en el mundo moderno las profesiones desempeñan un papel fundamental en la vida de las Naciones. Ello es así, dada la importancia vital que reviste el conocimiento que poseen como producto de la evolución de cada disciplina del saber.

En efecto, una profesión, se considera una actividad regulada, producto del desarrollo a lo largo de los años de una determinada ocupación u oficio, que implica, como es obvio, una formación específica en un área del conocimiento, conforme a la cual, los miembros de la misma llevan a cabo sus tareas.

Por tanto, se puede afirmar que cada profesión tiene su origen en un segmento de la producción cognitiva de la humanidad que implica un saber especializado, el cual, adquiere reconocimiento estatal, dadas las necesidades sociales sobre la particular materia.

De esta manera, el saber que se profesionaliza adquiere el rango legal necesario, para que quienes ejercen cada actividad profesional puedan derivar de la misma una remuneración por sus servicios.

En este punto, conviene recordar que cada conocimiento corresponde a unas especiales operaciones intelectuales que tienen su origen en el material de la ciencia y en la información, conforme a la acción generadora de ideas y a la transformación de las mismas para crear saber.

Siguiendo, conviene hacer una disección sobre el conocimiento, el cual, interpretando a NONAKA[33], se puede clasificar como “explícito o formal”, es decir, aquel que ha sido formalizado y sistematizado para ser aplicado y transmitido y, el conocimiento “implícito o tácito”, si se quiere oculto, aquel que a pesar de poseerse no ha sido descrito o descubierto para los demás. Es ese conocimiento el que por ejemplo poseen los maestros de un determinado arte u oficio, que es exclusivo del fuero de una persona y que por ende, en nuestro entender constituye el origen de las profesiones.

Por esta razón, el conocimiento tácito o implícito tiene un componente de alta concentración intelectual, pues corresponde a la creación que cada individuo le aporta a una actividad, por lo que explica NONAKA, este conocimiento es el artífice de la creación de valor y se puede clasificar en las siguientes categorías:

“De Tácito a Tácito: Cuando se comparte conocimiento con otro, utilizando la observación, imitación y práctica, para asimilar el conocimiento.

De Explicito a Explicito: Cuando se agrupan varios modelos de conocimiento para generar uno nuevo.

De Tácito a Explicito: Cuando el conocimiento individual tácito se sistematiza, instrumenta y formaliza para la aplicación.

33 IKUJIRO NONAKA, La empresa Creadora de Conocimiento. Harvard Business Review. Gestión del Conocimiento. Ed. Deusto. Páginas 23 a 49.

De Explicito a Tácito: Cuando el nuevo conocimiento convertido en explícito, se transmite a los demás y, estos lo asimilan, aplican y mejoran de acuerdo con su percepción".

De lo expuesto deducimos que, existe una cadena de transformación del saber que da lugar a una disciplina del conocimiento, la que se inicia como un oficio que luego se transforma en profesión gracias a la actividad de convertir conocimiento tácito en explicito, así como transmitir este nuevo conocimiento haciéndolo asimilable a los demás, los cuales, a su vez, pueden agregarle nuevos desarrollos e ideas que hacen que cada día el saber se profundice.

Todo ello, hace que el conocimiento o saber así construidos, se monopolicen y den lugar a una práctica profesional exclusiva y a unas competencias reservadas a un grupo determinado.

De esta manera las profesiones se constituyen en una división del trabajo, que obliga a sus miembros a actuar de una forma determinada con base en unos códigos particulares, con sustento en el respeto de los criterios adoptados en la aceptación general de sus partícipes, todo lo cual, constituye un acuerdo sobre lo fundamental para la ejecución de las actividades reconocidas y un marco de ejercicio como carta magna del saber que se profesa.

La profesión tiene en común con el oficio el hecho de constituir una práctica social, necesaria para la existencia y desarrollo de la sociedad, pero se diferencia por el nivel de conocimientos necesarios para su ejercicio. La profesión puede definirse como una práctica social que se sustenta sobre un conjunto de conocimientos adquiridos y ejercidos de una manera metódica, racional y objetiva, sobre un área del conocimiento universal, con el propósito de satisfacer necesidades sociales.

Cuando se habla de profesión se hace con el criterio de que como todo trabajo es remunerado por el usuario, fuere cual fuere la forma o denominación que tal remuneración reciba; el origen del término "Profesión Liberal" se remonta a la formulación de las siete artes liberales que componía la suma de Trivium (Gramática, Dialéctica, y Retórica) y el Cuatrivium (Aritmética, Geometría, Astronomía y Música).

El concepto de profesión liberal supone la distinción entre trabajo liberal y trabajo servil, relación que tuvo vigencia en la sociedad esclavista y la sociedad feudal, superada por las organizaciones democráticas capitalistas, con el proceso de dignificación del trabajo.

Resulta entonces obvio que por los servicios prestados, cada profesional reciba una retribución económica acorde con el grado de complejidad y el esfuerzo empleado en cada caso, retribución que para el caso de las profesiones liberales se denomina honorarios.

Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Se denominan honorarios a los ingresos percibidos en dinero o en especie en desarrollo de una labor en donde el factor intelectual es determinante. Esta forma de pago es característica en la prestación de servicios profesionales, técnicos, etc., bajo los efectos de un contrato civil, comercial o administrativo.

“En su acepción etimológica, la palabra honorario suele aplicarse "al que tiene los honores y no la propiedad de una dignidad o empleo" y en este sentido hablamos de presidente honorario, alcalde honorario, etc. Utilizada en plural, adquiere el significado de beneficio o retribución que se da con honor: es el "estipendio o sueldo que se da a uno por su trabajo en algún arte liberal" (Diccionario de la Lengua Española), o con mayor precisión conceptual, porque no es admisible confundir este vocablo con el salario, del que es sustancialmente diferente, la retribución que recibe por su trabajo quien practica un arte liberal" (Enciclopedia Jurídica). En esta última definición los honorarios son asimilados a los estipendios que se conceden por ciertos trabajos, generalmente de los profesionales liberales, en que no hay relación de dependencia, ni jurídica, ni técnica, como tampoco económica, entre las partes, y donde la retribución es fijada conforme a su honor por el que desempeña la actividad o presta los servicios; modernamente, el título de honor para la fijación del monto por decisión unilateral, ha sido reemplazado por la acepción (sic) previa de quien recibe el servicio o por una tarifa (tarifa de honorarios) a la cual se sujetan las partes. Por extensión, los honorarios están también destinados a remunerar - siempre sin efectos prestacionales - la asistencia a sesiones de ciertas corporaciones públicas o de juntas directivas, técnicas, asesoras, etc.[34]

Debe precisarse que quien percibe honorarios le corresponde asumir en forma integral las obligaciones de seguridad social en salud, pensión y ARL. De otra parte, el pago de honorarios tiene como efectos tributarios que constituye un hecho generador del impuesto del I.V.A. para quienes pertenecen al régimen común. Para quienes hacen parte del régimen simplificado están en la obligación de percibir el descuento por el impuesto de retención en la fuente.

Como se referencio al inicio de este escrito, la carencia de un estudio de costos de los servicios y del establecimiento de tarifas para el ejercicio de las diferentes profesiones generó que los profesionales se organizaran por áreas del conocimiento, bien por en razón que las profesiones liberales sustentan su quehacer intelectual en tópicos de distinto orden que las caracterizan y las hacen idóneas en relación con la prestación de ciertos servicios, los cuales tienen un objeto específico.

De tal manera que bien sea por corporaciones, colegiaturas o asociaciones de profesionales en derecho, contaduría, arquitectura, ingeniería etc., han establecido, un referente tarifario de honorarios profesionales para el ejercicio de las mismas.

Precisando que los honorarios no constituyen en sí, una “camisa de fuerza”, sino un punto de referencia y una base mínima para la contratación de sus servicios.

Bajo dicha premisa, el valor de los servicios profesionales tienen como base dichas tarifas, el equilibrio del mercado y a los precios establecidos por la libre oferta y la demanda.

34 Sentencia T-387/03 y Sentencia No. 11001-03-06-000-2006-00070-00(1760) de Consejo de Estado, de 10 de Agosto 2006 que citan la sentencia del Consejo de Estado - Sala de Consulta y Servicio Civil, Radicación No. 444, Concepto del catorce (14) de mayo de mil novecientos noventa y dos (1992), Consejero Ponente: Javier Henao Hadrón.
- Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Luego entonces, las entidades públicas respetando los parámetros precedentes y en equilibrio con los mismos, consagran en sus Planes de Contratación unas tablas o tarifas de honorarios, que a la fecha se ajustan a las actividades a desarrollar dentro de la respectiva entidad y gozan del consentimiento y beneplácito de las personas naturales que bajo la modalidad de contrato de prestación de servicios aportan su conocimiento y servicio a los cometidos del Estado a través de sus diferentes entes tanto de carácter descentralizado como por delegación.

5. PERSPECTIVA COMERCIAL, ORGANIZACIONAL Y TÉCNICA:

El Centro para el desarrollo Tecnológico de la Construcción y la Industria SENA Regional Quindío ha encontrado que en el sector se ofrecen diversos servicios profesionales ejecutados por personas naturales en temas atinentes a las funciones de la entidad, los cuales cuentan con la organización y la formación que les permite desarrollar las actividades requeridas por esta.

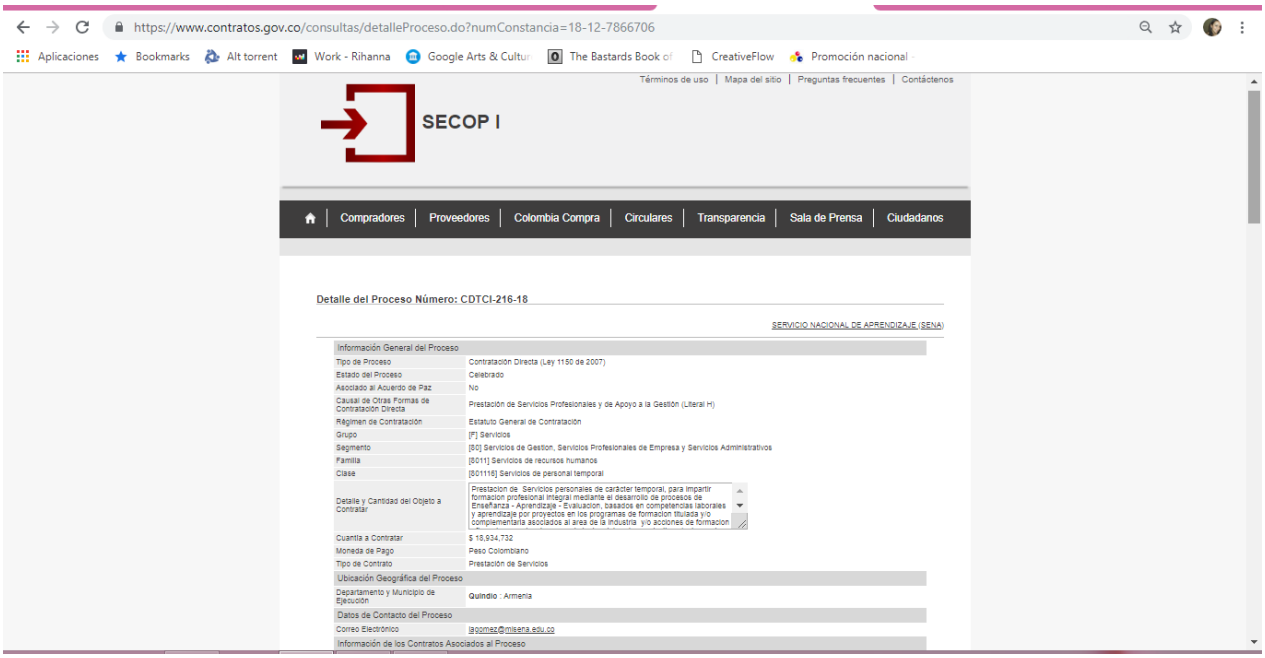
La prestación del servicio profesional por parte de una persona natural le permitirá al Centro para el desarrollo Tecnológico de la Construcción y la Industria SENA Regional Quindío contar con un equipo multidisciplinario que le permita cumplir de manera eficiente y eficaz sus cometidos.

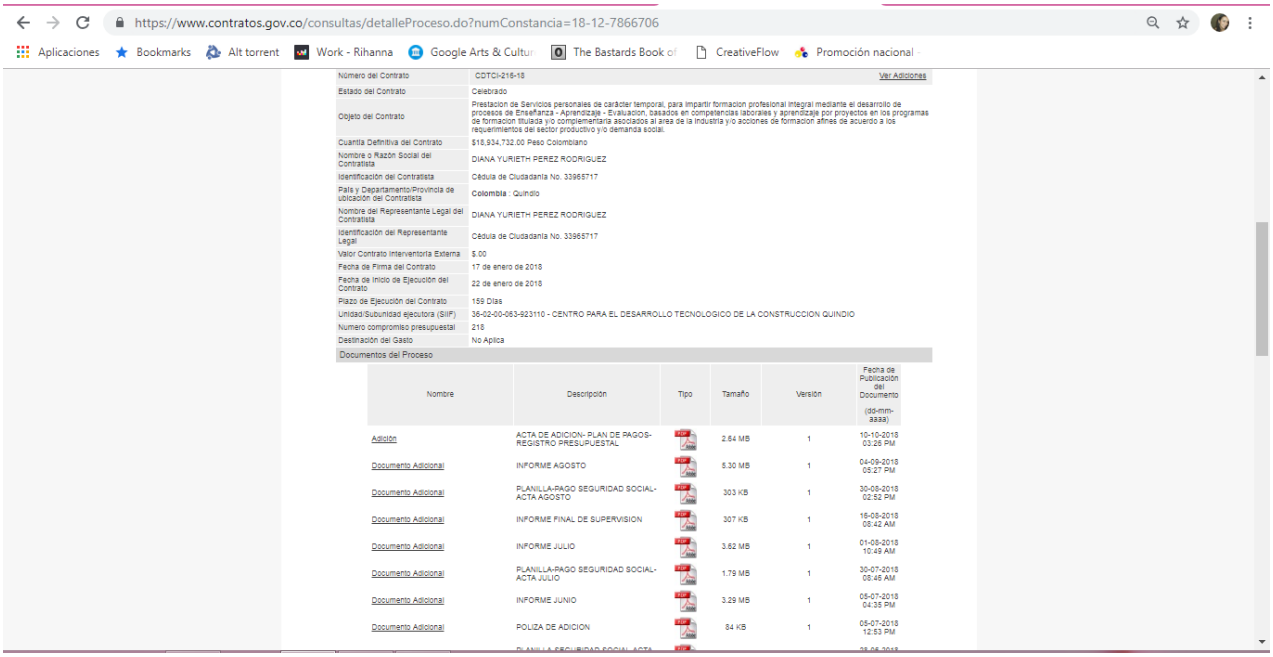
6. PERSPECTIVA FINANCIERA:

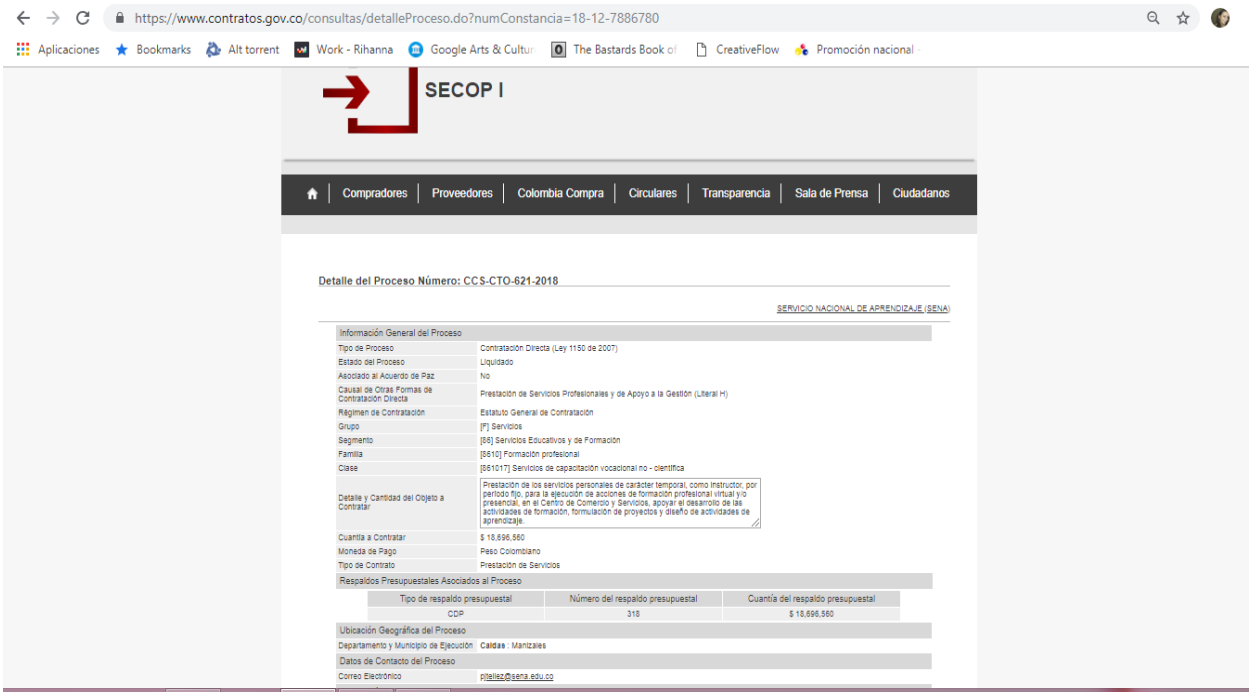
Desde el punto de vista financiero se advierte que no ha sido posible obtener en el sector información financiera de los profesionales que integraran los servicios requeridos por la entidad pero, en razón a la naturaleza del contrato y a la forma de pago que será pactada – pago mes vencido del servicio contratado - se observa que tal información no es determinante para establecer las condiciones del contrato.

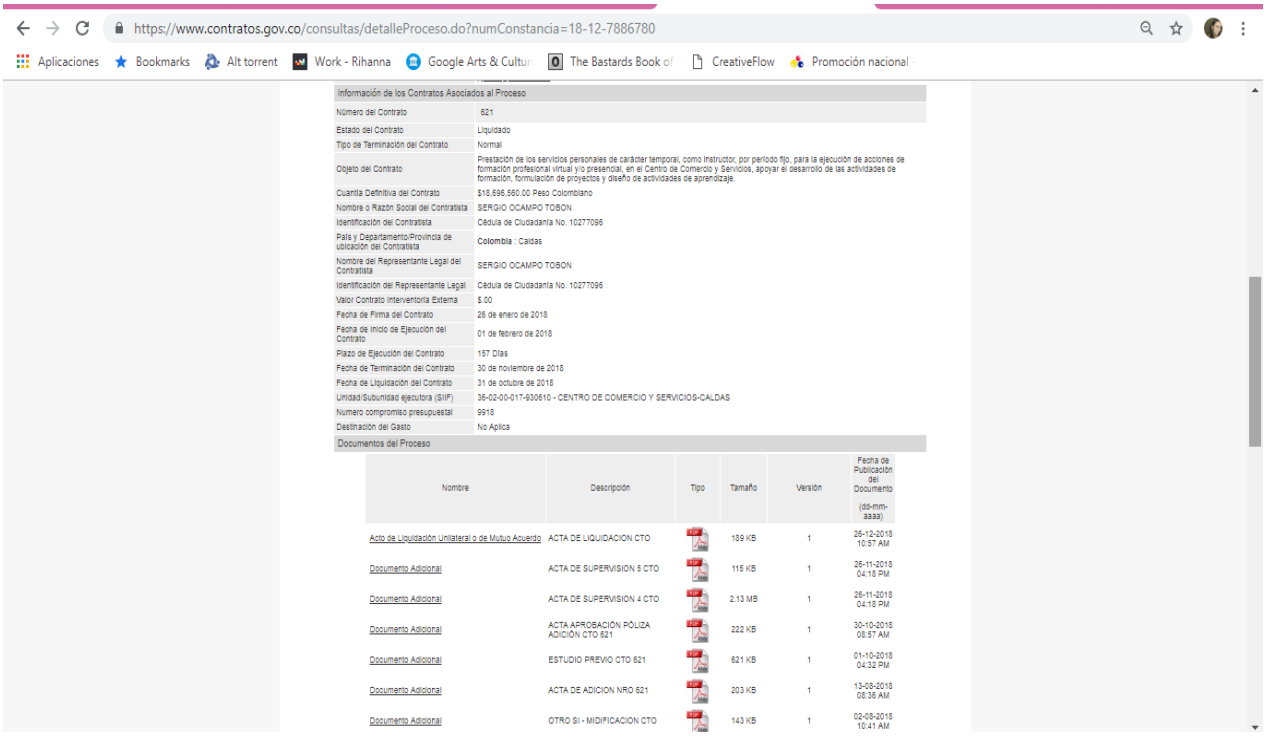
7. ESTUDIO DEL MERCADO

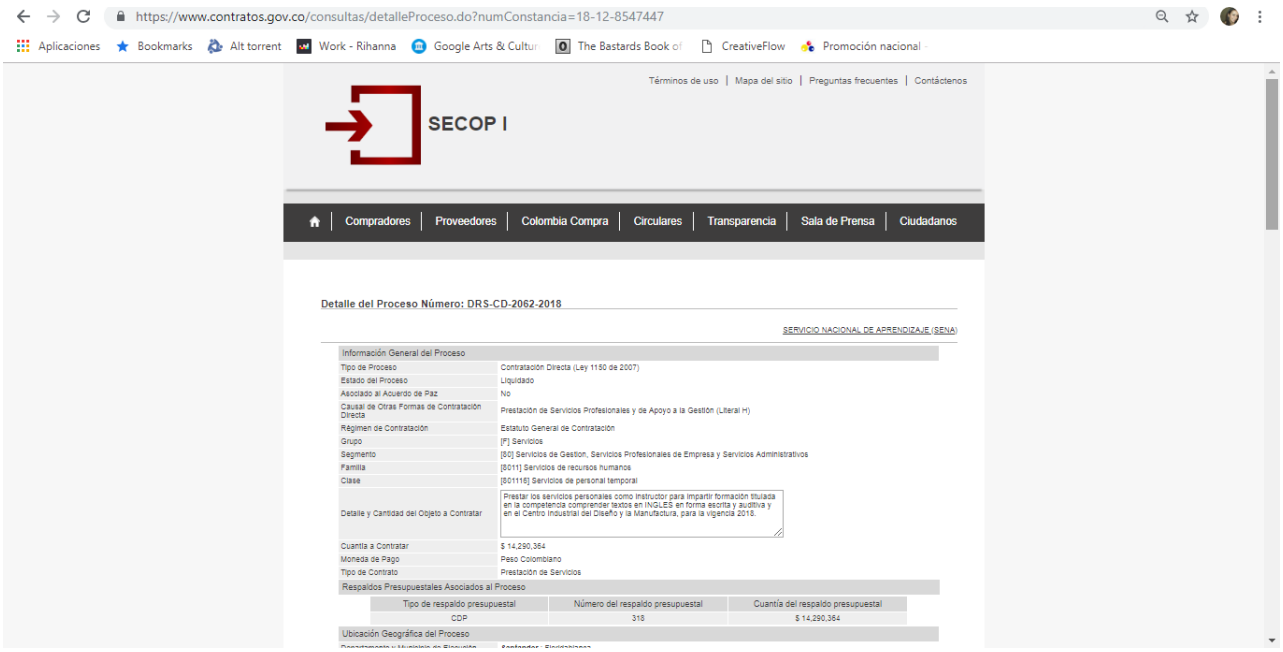
Del estudio de mercado efectuado a través de la página www.contratos.gov.co se encontró los siguientes contratos cuyos objetos son similares al presente proceso, evidenciando que los valores y plazos pactados son proporcionales al valor presupuestado por el Centro para el desarrollo Tecnológico de la Construcción y la Industria SENA Regional Quindío.


https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=18-12-7866706
Aplicaciones
Bookmarks
Alt torrent
Work - Rihanna
Google Arts & Cultur
The Bastards Book of
CreativeFlow
Promoción nacional
Términos de uso | Mapa del sitio | Preguntas frecuentes | Contáctenos
SECOP I
Compradores | Proveedores | Colombia Compra | Circulares | Transparencia | Sala de Prensa | Ciudadanos
Detalle del Proceso Número: CDTCI-216-18
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE (SENA)
Información General del Proceso
Tipo de Proceso
Contratación Directa (Ley 1150 de 2007)
Estado del Proceso
Celebrado
Asociado al Acuerdo de Paz
No
Causal de Otras Formas de Contratación Directa
Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión (Literal H)
Régimen de Contratación
Estatuto General de Contratación
Grupo
[F] Servicios
Segmento
[80] Servicios de Gestion, Servicios Profesionales de Empresa y Servicios Administrativos
Familia
[8011] Servicios de recursos humanos
Clase
[801116] Servicios de personal temporal
Detalle y Cantidad del Objeto a Contratar
Prestacion de Servicios personales de carácter temporal, para impartir formacion profesional integral mediante el desarrollo de procesos de Enseñanza - Aprendizaje - Evaluacion, basados en competencias laborales y aprendizaje por proyectos en los programas de formacion titulada y/o complementaria asociados al area de la Industria y/o acciones de formacion
Cuantía a Contratar
$ 18,934,732
Moneda de Pago
Peso Colombiano
Tipo de Contrato
Prestación de Servicios
Ubicación Geográfica del Proceso
Departamento y Municipio de Ejecución
Quindío : Armenia
Datos de Contacto del Proceso
Correo Electrónico
lagomez@misena.edu.co
Información de los Contratos Asociados al Proceso


https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=18-12-7866706
Aplicaciones
Bookmarks
Alt torrent
Work - Rihanna
Google Arts & Cultur
The Bastards Book of
CreativeFlow
Promoción nacional
Número del Contrato
CDTCI-216-18
Ver Adiciones
Estado del Contrato
Celebrado
Objeto del Contrato
Prestacion de Servicios personales de carácter temporal, para impartir formacion profesional integral mediante el desarrollo de procesos de Enseñanza - Aprendizaje - Evaluacion, basados en competencias laborales y aprendizaje por proyectos en los programas de formacion titulada y/o complementaria asociados al area de la Industria y/o acciones de formacion afines de acuerdo a los requerimientos del sector productivo y/o demanda social.
Cuantía Definitiva del Contrato
$18,934,732.00 Peso Colombiano
Nombre o Razón Social del Contratista
DIANA YURIETH PEREZ RODRIGUEZ
Identificación del Contratista
Cédula de Ciudadanía No. 33965717
País y Departamento/Provincia de ubicación del Contratista
Colombia : Quindío
Nombre del Representante Legal del Contratista
DIANA YURIETH PEREZ RODRIGUEZ
Identificación del Representante Legal
Cédula de Ciudadanía No. 33965717
Valor Contrato Interventoría Externa
$.00
Fecha de Firma del Contrato
17 de enero de 2018
Fecha de Inicio de Ejecución del Contrato
22 de enero de 2018
Plazo de Ejecución del Contrato
159 Días
Unidad/Subunidad ejecutora (SIIF)
36-02-00-063-923110 - CENTRO PARA EL DESARROLLO TECNOLOGICO DE LA CONSTRUCCION QUINDIO
Numero compromiso presupuestal
218
Destinación del Gasto
No Aplica
Documentos del Proceso
Nombre
Descripción
Tipo
Tamaño
Versión
Fecha de Publicación del Documento (dd-mm-aaaa)
Adición
ACTA DE ADICION- PLAN DE PAGOS- REGISTRO PRESUPUESTAL
2.64 MB
1
10-10-2018 03:26 PM
Documento Adicional
INFORME AGOSTO
5.30 MB
1
04-09-2018 05:27 PM
Documento Adicional
PLANILLA-PAGO SEGURIDAD SOCIAL-ACTA AGOSTO
303 KB
1
30-08-2018 02:52 PM
Documento Adicional
INFORME FINAL DE SUPERVISION
307 KB
1
16-08-2018 08:42 AM
Documento Adicional
INFORME JULIO
3.62 MB
1
01-08-2018 10:49 AM
Documento Adicional
PLANILLA-PAGO SEGURIDAD SOCIAL-ACTA JULIO
1.79 MB
1
30-07-2018 08:45 AM
Documento Adicional
INFORME JUNIO
3.29 MB
1
05-07-2018 04:35 PM
Documento Adicional
POLIZA DE ADICION
84 KB
1
05-07-2018 12:53 PM


https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=18-12-7886780
Aplicaciones
Bookmarks
Alt torrent
Work - Rihanna
Google Arts & Cultur
The Bastards Book of
CreativeFlow
Promoción nacional
SECOP I
Compradores
Proveedores
Colombia Compra
Circulares
Transparencia
Sala de Prensa
Ciudadanos
Detalle del Proceso Número: CCS-CTO-621-2018
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE (SENA)
Información General del Proceso
Tipo de Proceso
Contratación Directa (Ley 1150 de 2007)
Estado del Proceso
Liquidado
Asociado al Acuerdo de Paz
No
Causal de Otras Formas de Contratación Directa
Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión (Literal H)
Régimen de Contratación
Estatuto General de Contratación
Grupo
[F] Servicios
Segmento
[56] Servicios Educativos y de Formación
Familia
[5610] Formación profesional
Clase
[56101] Servicios de capacitación vocacional no - científica
Detalle y Cantidad del Objeto a Contratar
Prestación de los servicios personales de carácter temporal, como instructor, por período fijo, para la ejecución de acciones de formación profesional virtual y/o presencial, en el Centro de Comercio y Servicios, apoyar el desarrollo de las actividades de formación, formulación de proyectos y diseño de actividades de aprendizaje.
Cuantía a Contratar
$ 18,696,560
Moneda de Pago
Peso Colombiano
Tipo de Contrato
Prestación de Servicios
Respaldos Presupuestales Asociados al Proceso
Tipo de respaldo presupuestal
Número del respaldo presupuestal
Cuantía del respaldo presupuestal
CDP
318
$ 18,696,560
Ubicación Geográfica del Proceso
Departamento y Municipio de Ejecución
Caldas : Manizales
Datos de Contacto del Proceso
Correo Electrónico
pitellez@sena.edu.co


https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=18-12-7886780
Aplicaciones
Bookmarks
Alt torrent
Work - Rihanna
Google Arts & Cultur
The Bastards Book of
CreativeFlow
Promoción nacional
Información de los Contratos Asociados al Proceso
Número del Contrato
621
Estado del Contrato
Liquidado
Tipo de Terminación del Contrato
Normal
Objeto del Contrato
Prestación de los servicios personales de carácter temporal, como instructor, por período fijo, para la ejecución de acciones de formación profesional virtual y/o presencial, en el Centro de Comercio y Servicios, apoyar el desarrollo de las actividades de formación, formulación de proyectos y diseño de actividades de aprendizaje.
Cuantía Definitiva del Contrato
$18,696,560.00 Peso Colombiano
Nombre o Razón Social del Contratista
SERGIO OCAMPO TOBON
Identificación del Contratista
Cédula de Ciudadanía No. 10277096
País y Departamento/Provincia de ubicación del Contratista
Colombia : Caldas
Nombre del Representante Legal del Contratista
SERGIO OCAMPO TOBON
Identificación del Representante Legal
Cédula de Ciudadanía No. 10277096
Valor Contrato Interventoría Externa
$.00
Fecha de Firma del Contrato
26 de enero de 2018
Fecha de Inicio de Ejecución del Contrato
01 de febrero de 2018
Plazo de Ejecución del Contrato
157 Días
Fecha de Terminación del Contrato
30 de noviembre de 2018
Fecha de Liquidación del Contrato
31 de octubre de 2018
Unidad/Subunidad ejecutora (SIIF)
36-02-00-017-930610 - CENTRO DE COMERCIO Y SERVICIOS-CALDAS
Número compromiso presupuestal
9918
Destinación del Gasto
No Aplica
Documentos del Proceso
Nombre
Descripción
Tipo
Tamaño
Versión
Fecha de Publicación del Documento (dd-mm-aaaa)
Acto de Liquidación Unilateral o de Mutuo Acuerdo
ACTA DE LIQUIDACION CTO
189 KB
1
26-12-2018 10:57 AM
Documento Adicional
ACTA DE SUPERVISION 5 CTO
115 KB
1
26-11-2018 04:18 PM
Documento Adicional
ACTA DE SUPERVISION 4 CTO
2.13 MB
1
26-11-2018 04:18 PM
Documento Adicional
ACTA APROBACIÓN PÓLIZA ADICIÓN CTO 621
222 KB
1
30-10-2018 08:57 AM
Documento Adicional
ESTUDIO PREVIO CTO 621
621 KB
1
01-10-2018 04:32 PM
Documento Adicional
ACTA DE ADICION NRO 621
203 KB
1
13-08-2018 08:36 AM
Documento Adicional
OTRO SI - MODIFICACION CTO
143 KB
1
02-08-2018 10:41 AM



https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=18-12-8547447

Aplicaciones | Bookmarks | Alt torrent | Work - Rihanna | Google Arts & Cultur | The Bastards Book of | CreativeFlow | Promoción nacional

Términos de uso | Mapa del sitio | Preguntas frecuentes | Contáctenos

SECOP I

Compradores | Proveedores | Colombia Compra | Circulares | Transparencia | Sala de Prensa | Ciudadanos

Detalle del Proceso Número: DRS-CD-2062-2018

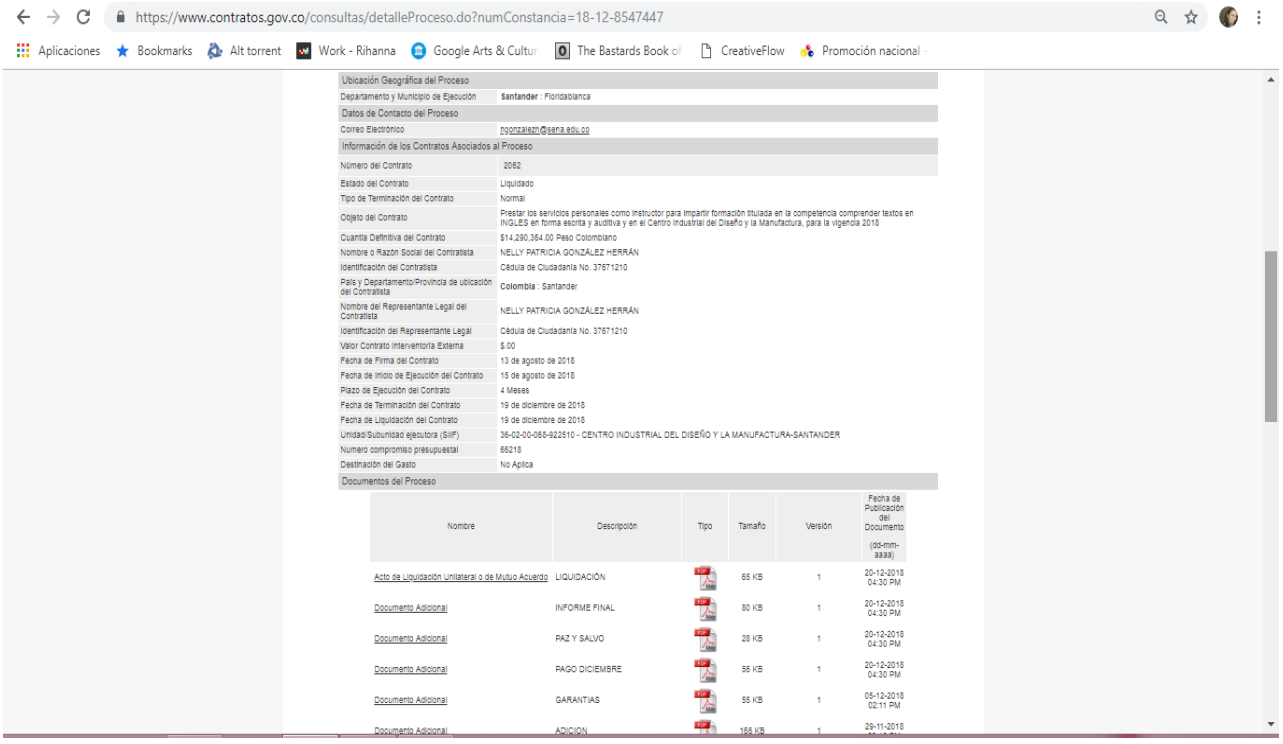
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE (SENA)

Información General del Proceso	
Tipo de Proceso	Contratación Directa (Ley 1150 de 2007)
Estado del Proceso	Liquidado
Asociado al Acuerdo de Paz	No
Causal de Otras Formas de Contratación Directa	Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión (Literal H)
Régimen de Contratación	Estatuto General de Contratación
Grupo	[F] Servicios
Segmento	[80] Servicios de Gestion, Servicios Profesionales de Empresa y Servicios Administrativos
Familia	[8011] Servicios de recursos humanos
Clase	[801116] Servicios de personal temporal
Detalle y Cantidad del Objeto a Contratar	Prestar los servicios personales como instructor para impartir formación titulada en la competencia comprender textos en INGLES en forma escrita y auditiva y en el Centro Industrial del Diseño y la Manufactura, para la vigencia 2018.
Cuantía a Contratar	$ 14,290,364
Moneda de Pago	Peso Colombiano
Tipo de Contrato	Prestación de Servicios

Respaldos Presupuestales Asociados al Proceso

Tipo de respaldo presupuestal	Número del respaldo presupuestal	Cuantía del respaldo presupuestal
CDP	318	$ 14,290,364

Ubicación Geográfica del Proceso



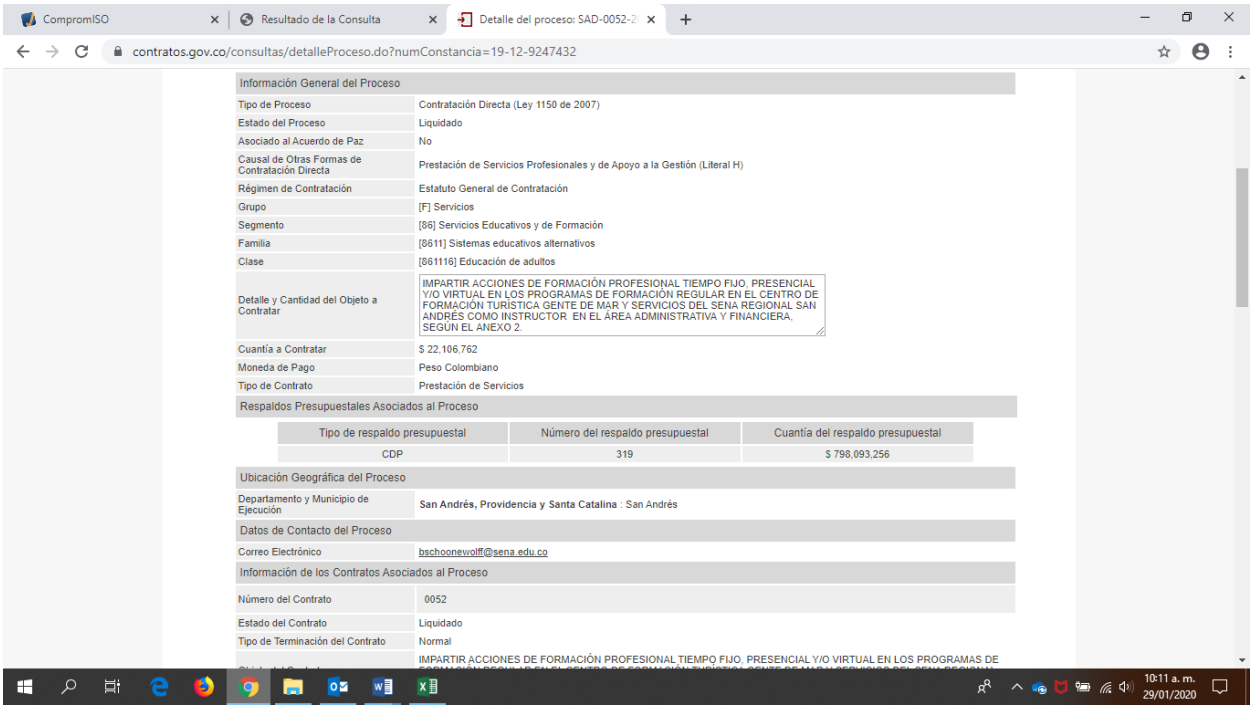
https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=18-12-8547447

Aplicaciones | Bookmarks | Alt torrent | Work - Rihanna | Google Arts & Cultur | The Bastards Book of | CreativeFlow | Promoción nacional

Ubicación Geográfica del Proceso	
Departamento y Municipio de Ejecución	**Santander** : Floridablanca
Datos de Contacto del Proceso	
Correo Electrónico	ngonzalezh@sena.edu.co
Información de los Contratos Asociados al Proceso	
Número del Contrato	2062
Estado del Contrato	Liquidado
Tipo de Terminación del Contrato	Normal
Objeto del Contrato	Prestar los servicios personales como instructor para impartir formación titulada en la competencia comprender textos en INGLES en forma escrita y auditiva y en el Centro Industrial del Diseño y la Manufactura, para la vigencia 2018
Cuantía Definitiva del Contrato	$14,290,364.00 Peso Colombiano
Nombre o Razón Social del Contratista	NELLY PATRICIA GONZÁLEZ HERRÁN
Identificación del Contratista	Cédula de Ciudadanía No. 37671210
País y Departamento/Provincia de ubicación del Contratista	**Colombia** : Santander
Nombre del Representante Legal del Contratista	NELLY PATRICIA GONZÁLEZ HERRÁN
Identificación del Representante Legal	Cédula de Ciudadanía No. 37671210
Valor Contrato Interventoría Externa	$.00
Fecha de Firma del Contrato	13 de agosto de 2018
Fecha de Inicio de Ejecución del Contrato	15 de agosto de 2018
Plazo de Ejecución del Contrato	4 Meses
Fecha de Terminación del Contrato	19 de diciembre de 2018
Fecha de Liquidación del Contrato	19 de diciembre de 2018
Unidad/Subunidad ejecutora (SIIF)	36-02-00-068-922510 - CENTRO INDUSTRIAL DEL DISEÑO Y LA MANUFACTURA-SANTANDER
Numero compromiso presupuestal	66218
Destinación del Gasto	No Aplica

Documentos del Proceso

Nombre	Descripción	Tipo	Tamaño	Versión	Fecha de Publicación del Documento (dd-mm-aaaa)
Acto de Liquidación Unilateral o de Mutuo Acuerdo	LIQUIDACIÓN		65 KB	1	20-12-2018 04:30 PM
Documento Adicional	INFORME FINAL		80 KB	1	20-12-2018 04:30 PM
Documento Adicional	PAZ Y SALVO		28 KB	1	20-12-2018 04:30 PM
Documento Adicional	PAGO DICIEMBRE		56 KB	1	20-12-2018 04:30 PM
Documento Adicional	GARANTIAS		55 KB	1	05-12-2018 02:11 PM
Documento Adicional	ADICION		166 KB	1	29-11-2018



CompromISO | Resultado de la Consulta | Detalle del proceso: SAD-0052-2

contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=19-12-9247432

Información General del Proceso	
Tipo de Proceso	Contratación Directa (Ley 1150 de 2007)
Estado del Proceso	Liquidado
Asociado al Acuerdo de Paz	No
Causal de Otras Formas de Contratación Directa	Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión (Literal H)
Régimen de Contratación	Estatuto General de Contratación
Grupo	[F] Servicios
Segmento	[86] Servicios Educativos y de Formación
Familia	[8611] Sistemas educativos alternativos
Clase	[861116] Educación de adultos
Detalle y Cantidad del Objeto a Contratar	IMPARTIR ACCIONES DE FORMACIÓN PROFESIONAL TIEMPO FIJO, PRESENCIAL Y/O VIRTUAL EN LOS PROGRAMAS DE FORMACIÓN REGULAR EN EL CENTRO DE FORMACIÓN TURÍSTICA GENTE DE MAR Y SERVICIOS DEL SENA REGIONAL SAN ANDRÉS COMO INSTRUCTOR EN EL ÁREA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA, SEGÚN EL ANEXO 2.
Cuantía a Contratar	$ 22,106,762
Moneda de Pago	Peso Colombiano
Tipo de Contrato	Prestación de Servicios

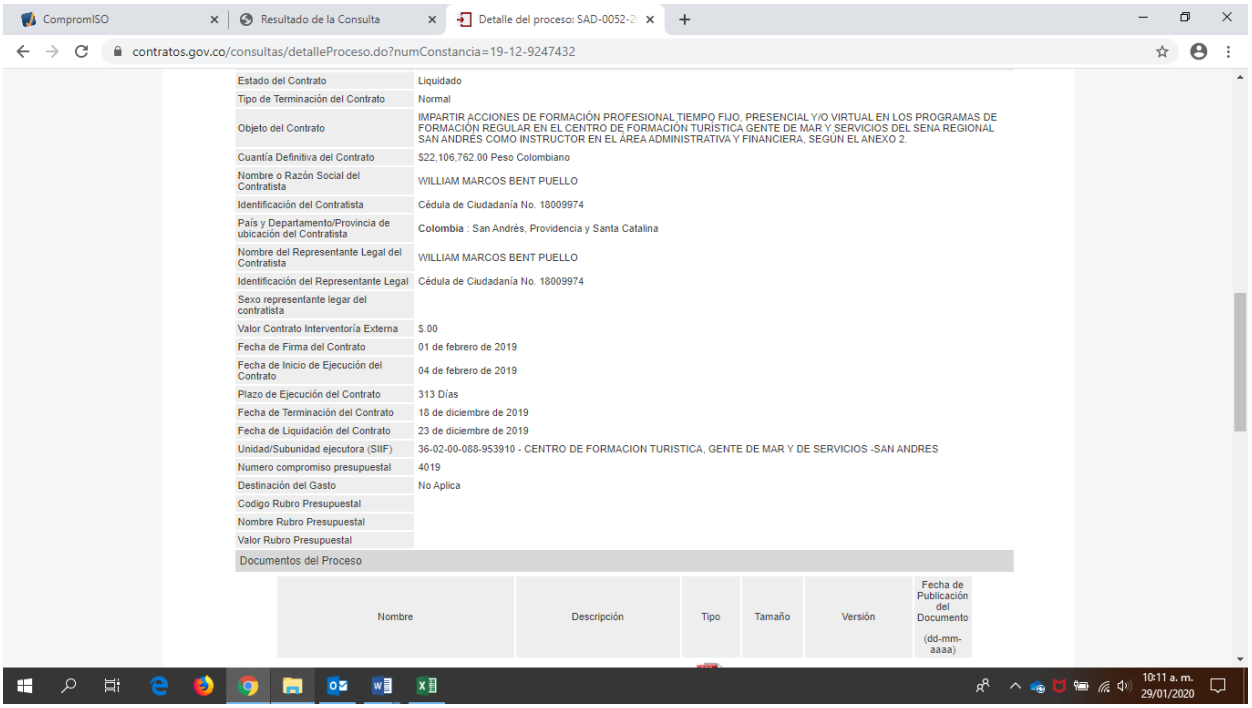
Respaldos Presupuestales Asociados al Proceso		
Tipo de respaldo presupuestal	Número del respaldo presupuestal	Cuantía del respaldo presupuestal
CDP	319	$ 798,093,256

Ubicación Geográfica del Proceso	
Departamento y Municipio de Ejecución	**San Andrés, Providencia y Santa Catalina** : San Andrés

Datos de Contacto del Proceso	
Correo Electrónico	bschoonewolff@sena.edu.co

Información de los Contratos Asociados al Proceso	
Número del Contrato	0052
Estado del Contrato	Liquidado
Tipo de Terminación del Contrato	Normal
	IMPARTIR ACCIONES DE FORMACIÓN PROFESIONAL TIEMPO FIJO, PRESENCIAL Y/O VIRTUAL EN LOS PROGRAMAS DE

10:11 a. m. 29/01/2020



CompromISO | Resultado de la Consulta | Detalle del proceso: SAD-0052-2

contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=19-12-9247432

Estado del Contrato	Liquidado
Tipo de Terminación del Contrato	Normal
Objeto del Contrato	IMPARTIR ACCIONES DE FORMACIÓN PROFESIONAL TIEMPO FIJO, PRESENCIAL Y/O VIRTUAL EN LOS PROGRAMAS DE FORMACIÓN REGULAR EN EL CENTRO DE FORMACIÓN TURÍSTICA GENTE DE MAR Y SERVICIOS DEL SENA REGIONAL SAN ANDRÉS COMO INSTRUCTOR EN EL ÁREA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA, SEGÚN EL ANEXO 2.
Cuantía Definitiva del Contrato	$22,106,762.00 Peso Colombiano
Nombre o Razón Social del Contratista	WILLIAM MARCOS BENT PUELLO
Identificación del Contratista	Cédula de Ciudadanía No. 18009974
País y Departamento/Provincia de ubicación del Contratista	**Colombia** : San Andrés, Providencia y Santa Catalina
Nombre del Representante Legal del Contratista	WILLIAM MARCOS BENT PUELLO
Identificación del Representante Legal	Cédula de Ciudadanía No. 18009974
Sexo representante legar del contratista	
Valor Contrato Interventoría Externa	$.00
Fecha de Firma del Contrato	01 de febrero de 2019
Fecha de Inicio de Ejecución del Contrato	04 de febrero de 2019
Plazo de Ejecución del Contrato	313 Días
Fecha de Terminación del Contrato	18 de diciembre de 2019
Fecha de Liquidación del Contrato	23 de diciembre de 2019
Unidad/Subunidad ejecutora (SIIF)	36-02-00-088-953910 - CENTRO DE FORMACION TURISTICA, GENTE DE MAR Y DE SERVICIOS -SAN ANDRES
Numero compromiso presupuestal	4019
Destinación del Gasto	No Aplica
Codigo Rubro Presupuestal	
Nombre Rubro Presupuestal	
Valor Rubro Presupuestal	

Documentos del Proceso					
Nombre	Descripción	Tipo	Tamaño	Versión	Fecha de Publicación del Documento (dd-mm-aaaa)

10:11 a. m. 29/01/2020

8. ESTUDIO DE LA DEMANDA

El Centro para el Desarrollo Tecnológico de la Construcción y la Industria SENA Regional Quindío, anualmente ha suscrito contratos de prestación de servicios y

apoyo a la gestión, en condiciones similares sin que a la fecha se haya evidenciado dificultades en la celebración, legalización y ejecución que imponga la incorporación de estipulaciones especiales adicionales.

Para los presentes contratos se tuvo como referente los siguientes contratos históricos de la Entidad:

No. y año	Contratista	Objeto del contrato	Plazo	Valor del contrato y forma de pago	Modalidad de selección
287 de 2017	Luz Viviana Escobar Escobar	Prestación de servicios personales de carácter temporal, para impartir formación profesional integral mediante el desarrollo de procesos de Enseñanza-Aprendizaje-Evaluación, basados en Competencias Laborales y Aprendizaje por Proyectos en los programas de formación titulada y/o complementaria asociados al área de industria y/o acciones de formación afines de acuerdo a los requerimientos del sector productivo y/o demanda social.	158 Días	$18.267.618 Pagos Mensuales	Contratación Directa
741 de 2017	José Álvaro Rodríguez Botero	Prestación de servicios personales de carácter temporal, para impartir formación profesional integral mediante el desarrollo de procesos de Enseñanza-Aprendizaje-Evaluación, basados en Competencias Laborales y Aprendizaje por Proyectos en los programas de formación titulada y/o complementaria asociados al área de industria y/o acciones de formación afines de acuerdo a los requerimientos del sector productivo y/o demanda social.	205 Días	$23.701.656	Contratación Directa
439 de 2017	Luis Alejandro Buitrago Botero	Prestación de servicios personales de carácter temporal, para impartir formación profesional integral mediante el desarrollo de procesos de Enseñanza-Aprendizaje-Evaluación, basados en Competencias Laborales y Aprendizaje por Proyectos en los programas de formación titulada y/o complementaria asociados al área de industria y/o acciones de formación afines de acuerdo a los requerimientos del sector productivo y/o demanda social.	158 Días	$18.267.618 Pagos Mensuales	Contratación Directa
522 de 2017	Ana Milena Ríos Martínez	Prestación de servicios personales de carácter temporal, para impartir formación profesional integral en el programa de bilingüismo mediante el desarrollo de procesos de Enseñanza-Aprendizaje-Evaluación, basados en competencias laborales y aprendizajes por proyectos y/o acciones de formación a fines de acuerdo a los requerimientos del sector productivo y/o demanda social.	158 Días	$18.267.618 Pagos Mensuales	Contratación Directa
291 de 2018	Nelson Riascos Rentería	Prestación de servicios personales de carácter temporal, para impartir formación profesional integral mediante el desarrollo de procesos de Enseñanza-Aprendizaje-Evaluación, basados en Competencias Laborales y Aprendizaje por Proyectos en los programas de formación titulada y/o complementaria asociados al área de industria y/o acciones de formación afines de acuerdo a los requerimientos del sector productivo y/o demanda social.	159 Días	$18.934.732 Pagos Mensuales	Contratación Directa
317 de 2018	Orlando Castrillón	Prestación de servicios personales de carácter temporal, para impartir formación profesional	159 Días	$18.934.732 Pagos	Contratación Directa

	Murillo	integral mediante el desarrollo de procesos de Enseñanza-Aprendizaje-Evaluación, basados en Competencias Laborales y Aprendizaje por Proyectos en los programas de formación titulada y/o complementaria asociados al área de industria y/o acciones de formación afines de acuerdo a los requerimientos del sector productivo y/o demanda social.		Mensuales	
419 de 2018	Juan Gabriel Martínez Martínez	Prestación de servicios personales de carácter temporal, para impartir formación profesional integral en el programa de bilingüismo mediante el desarrollo de procesos de Enseñanza-Aprendizaje-Evaluación, basados en competencias laborales y aprendizajes por proyectos y/o acciones de formación a fines de acuerdo a los requerimientos del sector productivo y/o demanda social.	159 Días	$18,934,732 Pagos Mensuales	Contratación Directa
216 de 2018	Diana Yurieth Pérez Rodrígue z	Prestación de servicios personales de carácter temporal, para impartir formación profesional integral mediante el desarrollo de procesos de Enseñanza-Aprendizaje-Evaluación, basados en Competencias Laborales y Aprendizaje por Proyectos en los programas de formación titulada y/o complementaria asociados al área de industria y/o acciones de formación afines de acuerdo a los requerimientos del sector productivo y/o demanda social.	159 Días	$18,934,732 Pagos Mensuales	Contratación Directa
0052 DE 2019	William Marcos Bent Puello	Impartir acciones de formación profesional tiempo fijo, presencial y/o virtual en los programas de formación regular en el centro de formación turística gente de mar y servicios del Sena regional san Andrés como instructor en el área administrativa y financiera, según el anexo 2.	313 Días	$22,106,762.00 Pagos Mensuales	Contratación Directa

Para la determinación del valor se tuvo en cuenta los topes fijados según lo establecido en Plan de Acción 2020.

Criterios de selección

Ley 1150 de 2007 Artículo 2° Numeral 4, h) Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales Que en el mismo sentido el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 señala:

Artículo 2.2.1.2.1.4.9. *Contratos de prestación de servicios profesionales* y *de apoyo* a *la gestión,* o *para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse* a *determinadas personas naturales.* Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.

La Entidad Estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos.
(Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.2.1.4.9.)

En la contratación directa de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, el Centro para el Desarrollo Tecnológico de la Construcción y la Industria SENA Regional Quindío para el desarrollo de su gestión requiere contratar los servicios de personas naturales con formación técnica, tecnológica y profesional en distintas áreas del saber cuya idoneidad y experiencia esté debidamente acreditada, debiendo demostrar que está en capacidad de ejecutar el objeto contractual.

De otra parte, en la planta de personal del Centro para el Desarrollo Tecnológico de la Construcción y la Industria SENA Regional Quindío no se cuenta con personal suficiente que asuma la ejecución de las actividades propuestas en el los objetos de contratación señalados en la justificación de la respectiva necesidad y para lo cual se anexa el certificado de inexistencia de personal.

Normativa aplicable al contrato. Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015y demás normas civiles y comerciales pertinentes.

7. Indicación de si el Proceso de Contratación está cobijado por un acuerdo Comercial.

La contratación directa no está cobijada por Acuerdos Internacionales o Tratados de Libre Comercio.

Anstrong Alberto Gómez Rios
Subdirector (E) Centro para el Desarrollo Tecnológico de la Construcción y la Industria

Elaboró: Jose Luis Yepes Quintero, A.G.A